

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA UCM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Complutense de Madrid, como administración moderna en su gestión administrativa, quiere implementar en el ámbito de los recursos humanos un sistema ágil y eficaz que facilite la cobertura de las necesidades que en los distintos centros y servicios puedan originarse, bien por la existencia de plazas vacantes, por la aparición de necesidades extraordinarias de carácter no permanente, o por las ausencias temporales de trabajadores, con ocasión de enfermedades, excedencias voluntarias, y otros casos previstos y permitidos en la legislación laboral.

El II Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Madrid (en adelante CUP), publicado por Resolución de 25 de noviembre de 2005 (BOCM de 10 de enero de 2006), prevé en sus artículos 28, 31, 47 y 48 la creación de las bolsas de trabajo, tanto dentro de las convocatorias de los distintos procesos selectivos, como de manera autónoma e independiente, que faciliten la contratación temporal de trabajadores para cubrir de una manera ágil y eficaz las necesidades que acabamos de apuntar.

En desarrollo de esa posibilidad contemplada en el CUP, resulta necesario garantizar, por parte de esta Universidad, la determinación y clarificación de unos criterios objetivos y generales para la composición y gestión de las bolsas de trabajo de las que la Universidad pueda efectuar contrataciones temporales. Así, para conseguir tales objetivos de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios en el presente Reglamento se regula de manera detallada su creación, funcionamiento y extinción.

Por otro lado, el artículo 15 del CUP prevé la posibilidad de que un trabajador en determinadas circunstancias pueda desempeñar funciones de igual o superior categoría bastando que se comunique al Comité de Empresa su designación. La Universidad en aras de garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre todos los trabajadores de su plantilla de personal laboral, ha querido junto con las organizaciones sindicales representadas en el Comité de Empresa, establecer un sistema de bolsas de trabajo para el desempeño provisional de funciones de igual o superior categoría del que todos los trabajadores puedan beneficiarse.

TÍTULO I

CAPÍTULO I Formación de bolsas de trabajo para la contratación temporal de personal laboral

Artículo 1.- Aspectos Generales.

Cuando sea necesario contratar temporalmente algún trabajador en los casos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento se acudirá a la bolsa de trabajo

del mismo grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad que se encuentre vigente en ese momento.

Artículo 2.- Clases de bolsas de trabajo

Existen dos clases de bolsas de trabajo a las que se puede acudir para celebrar contratos temporales con los aspirantes, y en el orden, que en las mismas figuren. Una, la que se obtiene a partir de las convocatorias de los distintos concursos-oposición libre, y otra, la que se obtiene mediante una convocatoria específica y abreviada publicada a tal efecto.

Artículo 3.- Bolsas obtenidas a partir de procesos selectivos.

3.1.-Estas bolsas de trabajo se formarán con el personal aspirante a las distintas convocatorias de los distintos concursos-oposición libre que, sin haber obtenido plaza en dichos procesos selectivos, hubieran alcanzado el nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes al puesto ofertado de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de las respectivas convocatorias.

3.2.- No podrán formar parte de estas bolsas de trabajo para celebrar contratos temporales, el personal laboral fijo y los funcionarios de carrera de la Universidad.

3.3.-Los integrantes de una bolsa de trabajo deberán comunicar al servicio competente, en su caso, la renuncia a formar parte de la misma, así como la existencia de cualquier circunstancia que impida su contratación de las previstas en el artículo 6.2 del presente Reglamento, la cuál habrá de ser justificada documentalmente.

Artículo 4. Bolsas obtenidas a partir de una convocatoria independiente destinada a tal efecto.

4.1.-En el caso de que no existan bolsas de trabajo para puestos de un determinado grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad se podrán crear éstas mediante la publicación de la correspondiente convocatoria independiente a través de un sistema de selección abreviado destinado a tal efecto. Dicha convocatoria deberá publicarse en los tabloneros de anuncios y en la página web de la Universidad.

4.2.- Las bases de la convocatoria de este tipo de bolsas de trabajo se ajustarán, en todo lo que les sea aplicable, a lo dispuesto en el Título VII del CUP, si bien, deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

-Datos de la plaza convocada: grupo profesional, nivel salarial, área de actividad, especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del CUP.

-Requisitos de los aspirantes.

-Temario, sistema de selección y puntuación establecidos.

-Comisión de valoración.

-Período de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales. No obstante, excepcionalmente y teniendo en cuenta la urgencia en cubrir temporalmente el puesto de trabajo de que se trate, se podrá reducir a 10 días naturales dicho plazo.

CAPÍTULO II Funcionamiento de las bolsas de trabajo

Artículo 5.- Llamamiento.

5.1.- El llamamiento se practicará de la siguiente manera:

1.- Durante dos días se efectuará el llamamiento vía telefónica, realizando un mínimo de tres llamadas en horario de mañana y otras tres en horario de tarde, con un intervalo aproximado de una hora entre llamada y llamada, dejando constancia en el expediente del resultado de la misma.

2.- Ante la imposibilidad de contactar telefónicamente el llamamiento se practicará por escrito, a elección del servicio correspondiente y dependiendo de la urgencia en la contratación, mediante correo electrónico si el aspirante hubiese indicado su dirección electrónica en su solicitud, o por medio de burofax, telegrama o correo certificado en caso contrario. Transcurrido un día hábil desde la recepción de la comunicación practicada sin que se haya aceptado la oferta, se continuará el procedimiento con el siguiente de la lista, y así sucesivamente.

3.- En el supuesto de urgencia motivada en la contratación, se contactará telefónicamente, por el procedimiento descrito en el punto 5.1.1 reduciendo el llamamiento de 2 días a 1 y si éste resultase infructuoso, se llamará al siguiente en el orden de puntuación en la bolsa de trabajo.

4.- Los aspirantes que hayan sido contratados en las modalidades de obra o servicio y/o acumulación de tareas durante un plazo de veintitrés meses con o sin solución de continuidad en un periodo de treinta meses en el mismo grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad mediante dos o más contratos, serán excluidos del llamamiento para un puesto de este mismo grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad hasta transcurridos veinticuatro meses desde la fecha de finalización del último de aquellos contratos, excepto en el supuesto de contratos formativos, de relevo e interinidad.

5.2.- En el llamamiento, telefónico o escrito, se deberá comunicar al aspirante lo siguiente:

a) Puesto de trabajo ofrecido y características del mismo.

b) Duración previsible del contrato.

c) Documentación que deberá aportar para la firma del contrato.

d) Plazo máximo en el que deberá comunicarse con el servicio encargado de la selección para aceptar la oferta, que no podrá exceder de un día hábil desde la recepción de la comunicación practicada.

5.3.- En el caso de que el llamamiento resultase infructuoso se procederá al llamamiento del aspirante situado en el siguiente orden de número, en la forma indicada en los puntos anteriores del presente artículo.

5.4.- Una vez que finalice la relación jurídico laboral con la Universidad, el interesado volverá a ocupar la posición que tenía en la bolsa de trabajo de la que procediese su llamamiento para la celebración del contrato temporal, siempre que dicha bolsa se encuentre vigente.

5.5.- Durante la duración del contrato suscrito de que se trate, el aspirante contratado que forme parte de otras bolsas de trabajo quedará excluido provisionalmente hasta que finalice aquél, efectuándose el llamamiento al aspirante que se encuentre en siguiente número de orden.

Artículo 6.- Rechazo de la oferta de trabajo.

6.1.- El aspirante que rechace injustificadamente la oferta de trabajo o que no conteste a los requerimientos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, será excluido con carácter definitivo de la bolsa de la que forme parte.

6.2.- Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta de trabajo, que no darán lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, los siguientes:

- a) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- b) Estar en alguna de las situaciones tales como, embarazo, parto, adopción, o acogimiento durante el tiempo y en las condiciones que señala la legislación vigente.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que le imposibilite la asistencia al trabajo.

6.3.- Los afectados por alguna de las circunstancias expuestas deberán acreditarlo documentalmente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que se haya producido la notificación de la oferta de trabajo. En caso contrario serán excluidos con carácter definitivo de la bolsa de trabajo. En el caso de que se justificasen las mismas el aspirante pasará a la situación de exclusión provisional de la bolsa de trabajo.

6.4.- Una vez que cesen las causas del punto 2 del presente artículo el aspirante deberá comunicarlo por escrito a través del Registro General de la UCM o del Registro del Centro, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, al servicio competente volviendo a ocupar la posición que tenía en la bolsa de trabajo al objeto de una posible contratación. La falta de comunicación en el plazo indicado determina su exclusión definitiva de la bolsa de trabajo.

Art. 7- Supuestos de exclusión definitiva

La exclusión definitiva de las bolsas de trabajo se producirá por alguna de las siguientes causas:

- No presentar las justificaciones a las que hace referencia el artículo anterior.
- No contestar en tiempo y forma a la oferta de trabajo realizada por la Universidad
- Rechazar una oferta de empleo, salvo en los supuestos de exclusión provisional.
- Renunciar voluntariamente al contrato en virtud del cual se desempeñe un trabajo en la Universidad Complutense.
- No superar el periodo de prueba correspondiente.
- A petición del interesado.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente

Artículo 8.- Extinción de las bolsas de trabajo.

8.1.- La vigencia de estas bolsas de trabajo expirará como consecuencia de la generación de una nueva nacida de la convocatoria de un concurso-oposición libre, para puestos de trabajo del mismo grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad, o como consecuencia de una convocatoria específica de bolsa de trabajo del mismo grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad.

8.2.- Además, cada bolsa de trabajo podrá convocarse para su confección, y extinción de la anterior, cuando el número de aspirantes con disponibilidad para ser llamados sea inferior al diez por ciento del total de los componentes iniciales de la misma, en cuyo caso los aspirantes que se encuentren en dicha bolsa pasarán a ocupar los primeros puestos de la nueva bolsa creada, y en todo caso, en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

8.3.- Hasta su extinción, las bolsas de trabajo permanecerán publicadas en la página web de la Universidad Complutense.

Capítulo III Supuestos de utilización de las bolsas de trabajo y modalidades de contratación

Artículo 9- Supuestos en los que procede llamamiento a los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo reguladas en el presente Título.

9.1.- El contrato temporal con los aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo de que se trate podrá efectuarse en los siguientes casos:

- a) Cobertura de un puesto de trabajo vacante o de nueva creación.

- 
- b) Contratación por sustitución en los casos previstos en el artículo 31.1 del CUP.
 - c) Suspensión con reserva de puesto en los casos previstos en el artículo 64 del CUP.
 - d) Excedencia forzosa en los casos previstos en el artículo 65.1 del CUP.
 - e) Excedencias voluntarias en los casos previstos en el artículo 65.2 del CUP. No obstante, en estos casos, al no existir derecho a la reserva del puesto de trabajo, salvo lo previsto en el artículo 65.2.2 del CUP, la duración de los contratos quedará limitada hasta que dichos puestos se incluyan en el siguiente proceso selectivo.
 - f) Para la realización de tareas que, por su mayor volumen temporal, por otras razones temporales y urgentes, o por la aparición de nuevas necesidades, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal laboral que desempeña con carácter permanente los puestos de trabajo a los que se asignan dichas tareas, limitándose la duración de los contratos exclusivamente al tiempo en que existan dichas razones temporales.
 - g) En cualesquiera otros supuestos de los previstos en el II Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Madrid publicado por Resolución de 25 de noviembre de 2005 (BOCM de 10 de enero).

9.2.- En los casos indicados en el apartado anterior, se suscribirán los correspondientes contratos temporales con arreglo a lo dispuesto en el CUP y en la legislación laboral vigente.

TÍTULO II

CAPÍTULO I Formación de bolsas de trabajo para el desempeño provisional de funciones de igual o superior categoría



Artículo 10.- Aspectos Generales.

En los casos en que, por ausencia o baja temporal de un trabajador, se prevea que pueden producirse perjuicios para el servicio, se podrá, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 15 del CUP, designar al integrante de la correspondiente bolsa de trabajo de funciones de igual o superior categoría, para el desempeño del mismo.

Artículo 11.- Clases de bolsas de trabajo de funciones de igual o superior categoría.

Existen dos clases de bolsas de trabajo a las que se puede acudir para que un trabajador desempeñe temporalmente funciones de igual o superior categoría, en el orden que en las mismas figure. Una, la que se obtiene a partir de las convocatorias de los distintos concursos-oposición de promoción interna, y otra, la que se obtiene mediante una convocatoria específica y abreviada publicada a tal efecto.

Artículo 12.- Bolsas obtenidas a partir de procesos selectivos.

12.1.- Estas bolsas de trabajo se formarán con el personal laboral fijo de esta Universidad que haya participado en la correspondiente convocatoria de un concurso-oposición de promoción interna que, sin haber obtenido plaza en dicho proceso selectivo, hubieran alcanzado el nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes al puesto ofertado de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de las respectivas convocatorias.

12.2.- Los trabajadores integrantes de una bolsa de trabajo de funciones de igual o superior categoría deberán comunicar al servicio competente, en su caso, la renuncia a formar parte de la misma, así como la existencia de cualquier circunstancia que impida su llamamiento, de las previstas en el artículo 15.2 del presente Reglamento, la cuál habrá de ser justificada documentalmente.

Artículo 13.-Bolsas obtenidas a partir de una convocatoria independiente destinada a tal efecto.

13.1.-En el caso de que no existan bolsas de trabajo de funciones de igual o superior categoría para puestos de un determinado grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad se podrán crear éstas mediante la publicación de la correspondiente convocatoria independiente a través de un sistema de selección abreviado destinado a tal efecto. Dicha convocatoria deberá publicarse en los tablones de anuncios y en la página web de la Universidad.

13.2.- Las bases de las convocatorias de este tipo de bolsas de trabajo se ajustarán, en todo lo que les sea aplicable, a lo dispuesto en el Título VII del CUP, si bien, deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

-Datos de la plaza convocada: grupo profesional, nivel salarial, área de actividad, especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del CUP.

-Requisitos de los aspirantes.

-Temario, sistema de selección y puntuación establecidos.

-Comisión de valoración.

-Período de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales. No obstante, excepcionalmente y teniendo en cuenta la urgencia en cubrir temporalmente el puesto de trabajo de que se trate, se podrá reducir a 10 días naturales dicho plazo.

CAPÍTULO II Funcionamiento de las bolsas de trabajo

Artículo 14.- Llamamiento.

14.1 El llamamiento se practicará de la siguiente manera:

1.- Durante dos días se efectuará el llamamiento vía telefónica, realizando un mínimo de tres llamadas en horario de mañana y otras tres en horario de tarde, con un intervalo aproximado de una hora entre llamada y llamada, dejando constancia en el expediente del resultado de la misma.

2.-Ante la imposibilidad de comunicar telefónicamente con el interesado se contactará mediante escrito del jefe de servicio competente, en el que se

especificará el puesto de trabajo ofrecido y las características del mismo, que será remitido a través del correo interno de la Universidad, dejando constancia de la fecha de salida del Registro General y de la fecha de recepción del mismo por parte del trabajador. Transcurrido un día hábil desde la recepción de la comunicación practicada sin que se haya aceptado la oferta por parte del trabajador, se continuará el procedimiento con el siguiente de la lista y así sucesivamente.

14.2.- En el caso de que el llamamiento resultase infructuoso, se procederá al llamamiento del trabajador situado en el siguiente orden de número, en la forma indicada en el punto 1 del presente artículo.

14.3.- Una vez que el trabajador finalice el desempeño provisional de dichas funciones volverá a su anterior puesto de trabajo y será situado en la misma posición de la bolsa de trabajo de funciones de igual o superior categoría de la que procediese su llamamiento, siempre que dicha bolsa esté en vigor.

14.4.- Durante el desempeño de funciones de igual o superior categoría, el trabajador que forme parte de otras bolsas quedará excluido provisionalmente hasta que finalice aquél, efectuándose el llamamiento al trabajador que se encuentre en siguiente número de orden.

Artículo 15.- Rechazo del llamamiento.

15.1.-El trabajador que rechace injustificadamente el llamamiento practicado, incluyendo la no contestación al requerimiento efectuado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, será excluido con carácter definitivo de la bolsa de la que forme parte.

15.2.-Se consideran motivos justificados de rechazo del llamamiento, que no darán lugar a la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo, los siguientes:

- a) Estar de baja por enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno parte médico.
- b) Estar en alguna de las situaciones tales como embarazo, parto, adopción, o acogimiento durante el tiempo y en las condiciones que señala la legislación vigente.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que le imposibilite la asistencia al trabajo.

15.3.-Los afectados por alguna de las circunstancias expuestas deberán acreditarlo documentalmente en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que se haya producido la comunicación del llamamiento, en caso contrario serán excluidos con carácter definitivo de la bolsa de trabajo. En el caso de que se justificasen las mismas el trabajador pasará a la situación de exclusión provisional de la bolsa de trabajo.

15.4.-Una vez que cesen las causas del punto 2 del presente artículo el aspirante deberá comunicarlo por escrito a través del Registro General de la UCM o del

Registro del Centro, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, al servicio competente volviendo a ocupar la posición que tenía en la bolsa de trabajo al objeto de un posible llamamiento. La falta de comunicación en el plazo indicado determina su exclusión definitiva de la bolsa de trabajo.

Artículo 16.- Supuestos de exclusión definitiva

La exclusión definitiva de las bolsas de trabajo de funciones de igual o superior categoría se producirá por alguna de las siguientes causas:

- No presentar las justificaciones a las que hace referencia el artículo anterior.
- No contestar en tiempo y forma a la oferta de desempeño de funciones de igual o superior categoría realizada por la Universidad
- Rechazar una oferta de desempeño de funciones de igual o superior categoría, salvo en los supuestos de exclusión provisional
- Renunciar voluntariamente al desempeño de las funciones de igual o superior categoría que se vinieran realizando.
- A petición del interesado.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 17.- Extinción de las bolsas de trabajo de funciones de igual o superior categoría.

17.1.-La vigencia de estas bolsas de trabajo expirará como consecuencia de la generación de una nueva nacida de la convocatoria de un concurso-oposición de promoción interna, para puestos de trabajo del mismo grupo profesional, nivel salarial, y área de actividad, o como consecuencia de una convocatoria específica del mismo grupo profesional, nivel salarial, área de actividad y especialidad.

17.2.-Además, cada bolsa de trabajo podrá convocarse para su confección, y extinción de la anterior, cuando el número de aspirantes con disponibilidad para ser llamados sea inferior al diez por ciento del total de los componentes iniciales de la misma, en cuyo caso los aspirantes que se encuentren en dicha bolsa pasarán a ocupar los primeros puestos de la nueva bolsa creada, y en todo caso, en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

17.3.-Hasta su extinción, las bolsas de trabajo permanecerán publicadas en la página web de la Universidad Complutense

TÍTULO III

CAPÍTULO I Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo

Artículo 18.-Composición de la Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo.

El seguimiento del funcionamiento de todas las bolsas de trabajo recogidas en la presente norma, se realizará por una Comisión de Seguimiento de carácter paritario entre la Universidad y el Comité de Empresa, que estará formada por la Comisión de Personal del Comité de Empresa, hasta un máximo de 7 miembros de la misma, y por la representación de la UCM. Esta Comisión estará presidida por la Universidad.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo las siguientes:

- a) Conocer, en su caso, las previsiones de contratación.
- b) Conocer las renunciaciones que pudieran producirse por parte de los integrantes de cada bolsa de trabajo.
- c) Conocer cualquier otra información que permita un mejor seguimiento de la contratación temporal y del desempeño de funciones de igual o superior categoría.

Artículo 20 Periodicidad de las reuniones de la Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo.

La Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo se reunirá de forma ordinaria durante la primera quincena de cada mes. Extraordinariamente podrá reunirse cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo justifique.

Artículo 21 Actas de la Comisión de Seguimiento de las bolsas de trabajo.

Se levantará acta de todas las reuniones celebradas por la Comisión, recogiendo al menos, los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados.

Disposición Transitoria Única.

Las bolsas de trabajo destinadas a la contratación temporal de trabajadores, así como las de funciones de igual o superior categoría, existentes en la actualidad, se extinguirán con la convocatoria de una nueva con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.

